

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de agosto de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, agosto 31 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 691  
Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 20 de agosto de 2020, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46da2031e739d4f01adcd9126f98f34196a494604c9a283cdc996bc261d61a8d**

Documento generado en 31/08/2020 10:58:36 a.m.